

ción otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por Cónsul español o Fedatario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del día 29 de febrero de 1972, ya que, de no recibirse para dicha fecha, los correspondientes premios y subvenciones quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, vuestra señoría preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que ésta proceda al obligado bastateo del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios y subvenciones por el Habilitado de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de Polendos (Segovia).*

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de ordenación rural, y regulada en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1969, en la comarca de Polendos (Segovia), cuya ordenación rural fue acordada por Decreto 2384/1969, de 18 de diciembre.

El concurso se registrará por las siguientes

**Bases**

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen instalar, ampliar o mejorar en la comarca alguna industria de transformación, conservación, manipulación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas.

No se considerarán auxiliables las actividades cuya expansión esté expresamente restringida o desaconsejada por las disposiciones y normas en vigor a nivel nacional o regional y en todo caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente en orden a la concesión de subvenciones, teniendo en cuenta las circunstancias de cada sector y el número y características de las Empresas que concurren, evitando una distribución inadecuada de industrias en la comarca.

Las industrias exceptuadas por los Decretos 2072/1968, de 27 de julio, y 232/1971, de 23 de enero, deberán contar con la autorización administrativa previa correspondiente.

Las Empresas concursantes que deseen instalar nuevas industrias, deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales mínimas exigidas por la legislación vigente que en cada caso les sea de aplicación.

Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo, y de una sola vez, aquellas condiciones.

En todo caso, los beneficios deberán ser solicitados antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Segunda.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el diez por ciento (10 por 100) de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

Las Empresas interesadas podrán optar por cualquier beneficio complementario que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente que les sea en cada caso de aplicación, previa solicitud a los Organismos competentes de la concesión del beneficio o beneficios citados. Cuando las industrias auxiliables sean objeto de otras subvenciones por parte de alguna Entidad oficial el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deducirá tales subvenciones del importe de las que en principio pudieran corresponderles a consecuencia de este concurso.

Las subvenciones se entregarán, previa presentación por la Empresa beneficiaria de las actas de puesta en marcha y autorización de funcionamiento de las industrias correspondientes, expedidas por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, del Ministerio de Industria, y/o por la Subdirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar las subvenciones a los objetivos para los que hubieran sido concedidas, darán lugar a la suspensión de los beneficios acordados por la Administración y, en su caso, al reintegro de las cantidades que hubieran podido ser percibidas.

Tercera.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la oficina provincial de Segovia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (José Zorrilla, 137), dentro de los treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Harán constar en dicha instancia los beneficios que se solicitan, acompañando un anteproyecto, por cuadruplicado, de las futuras instalaciones, en el que figure con suficiente detalle:

a) Plano o croquis del emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto a las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

b) Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas en la que se hagan constar las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales, con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

c) Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

d) Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto en el que se acredite documentalmente todas las fuentes financieras que se hubiesen obtenido o se encuentren en trámite de obtención. Habrá de tenerse en cuenta que las Empresas deben tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones Sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

e) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria.

f) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en proyecto de consecución para las instalaciones cuyo auxilio se solicita.

Cuarta.—El concurso se adjudicará por este Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y/o de la Subdirección General de Industrias Agrarias, según la competencia que corresponda en cada caso, antes de transcurridos cinco meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaran o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en su caso puedan concederse, los plazos para presentación de proyectos definitivos, así como para la iniciación y terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Madrid, 27 de enero de 1972.—El Presidente, Luis García de Oteiza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tudi, S. L.», por Ordenes de 3 de enero de 1968 y 5 de febrero de 1971, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación las pieles de porcino, caprino y ovino.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tudi, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 3 de enero de 1968 y 5 de febrero de 1971, para la importación de pieles nobles, pieles para forros y crupeños para pisos y planchas sintéticas por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora de 23 centímetros o más de longitud, solicita incluir como nuevas mercancías de importación las pieles de porcino terminadas, para corte y forro; pieles de caprino de curtición mineral, simplemente curtidas o terminadas después de su curtición, y pieles de ovino de curtición mineral y terminadas después de su curtición, para forros, permaneciendo inalterable el producto de exportación —calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tudi, S. L.», con domicilio en carretera de Sax, sin número, Elda (Alicante), por Ordenes ministeriales de 3 de enero de 1968 y 5 de febrero de 1971, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación las pieles de

porcino terminadas, para corte y forro; pieles de caprino de curtición mineral, simplemente curtidas o terminadas después de su curtición, y pieles de ovino de curtición mineral y terminadas después de su curtición, para forros (PP. A.A. 41.05, 41.04 y 41.03), permaneciendo inalterable el producto de exportación —calzado de señora.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de enero de 1968 y 5 de febrero de 1971, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «El Corte Inglés, S. A.», por Orden de 2 de julio de 1970, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de tejidos de fibras sintéticas 100 por 100.*

Ilmo. Sr.: La firma «El Corte Inglés, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden ministerial de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1970) para la importación de tejidos de lana y lana y fibras sintéticas, con predominio de cualquiera de las dos clases de fibras (PP. A.A. 53.11.A y 56.07.A), utilizados en la confección de trajes para caballero (chaqueta y pantalón), solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de fibras sintéticas 100 por 100 (P. A. 56.07.A), igualmente para confeccionar trajes destinados a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «El Corte Inglés, S. A.», con domicilio en Preciados, número 3, Madrid, por Orden de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1970), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos 100 por 100 de fibras sintéticas (P. A. 56.07.A) para confeccionar trajes (chaqueta y pantalón) para caballero destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de julio de 1970, incluso las cantidades a datur en la cuenta de admisión temporal y el porcentaje señalado como subproductos, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Thomas y Compañía, S. L.», por Decreto 1395/1968, de 6 de junio, en el sentido de quedar incluidas en dicho régimen las exportaciones de Masa Ch-35 y Masa Ch-43.*

Ilmo. Sr.: La firma «Thomas y Cia., S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 1395/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1968), para la importación de ácidos láurico, mirístico y palmítico por exportaciones previamente realizadas de monoleno EF-42 y monoleno IM-8 (di y triésteres de ácidos grasos con glicerina), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de Masa Ch-35 y Masa Ch-43 (igualmente di y triésteres de ácidos grasos y glicerina).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo octavo del mencionado Decreto de concesión, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Thomas y Cia., S. L.», con domicilio en Teniente Estadella, sin número, Barcelona, por Decreto 1395/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1968, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen, y, por tanto, dan derecho a reponer los ácidos láurico, mirístico

y palmítico utilizados en su fabricación, las exportaciones de Masa Ch-35 y Masa Ch-43 (di y triésteres de ácidos grasos con glicerina) (P. A. 38.19.K).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de Masa Ch-35 podrán importarse con franquicia arancelaria 38,800 kilogramos de ácido láurico, 15,900 kilogramos de ácido mirístico y 20,400 kilogramos de ácido palmítico.

Por cada 100 kilogramos exportados de Masa Ch-43 podrán importarse con franquicia arancelaria 27 kilogramos de ácido láurico, 9,400 kilogramos de ácido mirístico y 36,500 kilogramos de ácido palmítico.

Dentro de estas cantidades, tanto de uno como de otro caso, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 15 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 1395/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1968), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Hilaturas y Cordelería, S. A.» («Hilcosa»), por Orden de 5 de julio de 1968 y ampliado por Orden de 2 de marzo de 1968, en el sentido de que queden incluidas en él las exportaciones de cuerda de polipropileno «monofilamento» y «film».*

Ilmo. Sr.: La firma «Hilaturas y Cordelería, S. A.» («Hilcosa»), es concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1968) para la importación de granza de polietileno, alta densidad, por exportaciones previamente realizadas de cuerda de polietileno en monofilamento de 4 a 60 milímetros de diámetro, a tres o cuatro cabos.

Esta concesión, prorrogada el 8 de julio de 1971, ha sido ampliada por Orden de 2 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1968) para incluir en el citado régimen la importación de granza de polipropileno isotático por exportaciones de cuerda de polipropileno en multifilamento de 4 a 60 milímetros de diámetro, a tres o cuatro cabos.

La citada firma solicita una nueva ampliación del mencionado régimen de reposición para que queden incluidas en él, y por tanto con derecho a reponer la granza de polipropileno, las exportaciones de cuerda de polipropileno «monofilamento» en distintos diámetros y cabos y cuerda de polipropileno «film» en distintas medidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Hilaturas y Cordelería, S. A.» («Hilcosa»), con domicilio en Gran Vía Carlos III, número 94, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1968) y ampliado por Orden de 2 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1968), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen, y por tanto tendrán derecho a reposición de la granza de polipropileno utilizada en su obtención, las exportaciones de cuerda de polipropileno «monofilamento» en distintos diámetros y cabos y cuerda de polipropileno «film» en distintas medidas.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 5 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Esta-